

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	45.
Seis id. . . . .	66	90.
Un año. . . . .	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 361.

#### AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Julio último, comunica á este Gobierno de Real orden lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de una solicitud en que D. Manuel García Callejas, vecino y Secretario del Ayuntamiento de Pulianillas, provincia de Granada, pide que con motivo de la supresion de muchos Ayuntamientos que ha de llevarse á efecto en cumplimiento del Real decreto de 21 de Octubre de 1866 se dicten reglas para la provision de las Secretarias de los que quedan subsistentes; visto el artículo 91 de la ley municipal vigente, visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; considerando que el nombramiento de secretarios de Ayuntamientos es privativo de estas corporaciones que pueden elegir para estos cargos á las personas que les inspiren mas confianza; oida la seccion de Gobernacion y Fomento del Con-

sejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que no hay motivo para dictar las disposiciones especiales que se reclaman en la solicitud de D. Manuel García Callejas; toda vez que en el artículo 91 de la ley municipal vigente se concede á los Ayuntamientos la facultad de nombrar libremente sus Secretarios, debiendo únicamente recomendarse á estas corporaciones que en igualdad de circunstancias prefieran á los que tengan las condiciones que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó se hallen en posesion de títulos académicos.—De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia y personas á quienes puede interesar esta resolucion.

Córdoba 17 de Agosto de 1868.  
—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 357.

#### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 de Julio próximo pasado trasladó á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del

expediente instruido en esa Direccion general, acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa de dos mil seiscientos veinte y un escudos quinientas milésimas que la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de esta corte, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y en conformidad á lo que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, impuso á D. Antonio Menendez Cuesta, propietario de la finca titulada Monteleon, sita en la calle Daoiz y Velarde, por ocultacion de productos, descubierta á virtud de denuncia presentada por D. Pedro de las Cuevas. En su vista, y considerando que el artículo 25 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, en que se apoyan la Administracion de Hacienda Pública y el Gobernador de esta provincia para creer que la mitad de la multa corresponde al denunciador, no es aplicable al caso de que se trata, porque fué dictado para la formacion del registro general de fincas, y no para las operaciones encomendadas á las comisiones de evaluacion y repartimiento. Considerando que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ya citado, que es la coleccion de reglas pertinentes á la multa mencionada, si bien en su art. 24 espresa los casos penables y la cuantía de las penas pecuniarias en cada uno de ellos, no prevee, ni en ningun otro de sus artículos, la distribucion que deba darse al importe de aquellas, cuando sean impuestas en virtud de denuncia de un tercero, que es lo acaecido

en la que ha satisfecho D. Antonio Menendez Cuesta. Considerando que es necesario suplir la omision mencionada del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para poner el ramo de Estadística territorial en armonía con los demás de Hacienda, en todos los que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la ocultacion, si bien la cuantía de este premio varia segun los ramos y los casos. Considerando, por último, que ni es justo dejar al capricho y á la mala fé de un denunciador sin responsabilidad alguna la instauracion de diligencias, siempre desagradables, para aquel contra quien se dirijen, ni tampoco puede gravarse el Tesoro ó sus partícipes con los gastos que suele ocasionar la comprobacion pericial de las ocultaciones de la riqueza inmueble; S. M., oido el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa referida Direccion, se ha servido mandar:

1.º Que la multa impuesta á D. Antonio Menendez Cuesta, por la ocultacion de que queda hecho mérito, se distribuya en la forma siguiente:

Tres cuartas partes á menos repartir del cupo de esta corte, y la cuarta parte restante para el denunciador, deducidos del total los gastos si los hubiera habido:

2.º Que esta jurisprudencia rijan en lo sucesivo para los casos que ocurran de igual naturaleza:

Y 3.º Que se obligue al denunciador á garantir mediante un depósito racional ó en otra forma, á juicio de la autoridad ó corporacion que haya de juzgar la de-

nuncia, el pago ó reintegro de los gastos que cause su comprobacion, haciéndose efectiva esta responsabilidad si no se justificasen los hechos denunciados y deduciéndose en el caso contrario los gastos espresados del importe de la multa que se impusiere.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y esta Direccion lo traslada á V. I. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.  
—P. V., Francisco de Paula Austria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 360.

### Alcaldía Constitucional de Villaralto.

D. Bartolomé Gomez Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento las cuentas de propios del ejercicio del año económico de 1866 á 1867, rendidas por el Depositario y esta Alcaldía, con las del trimestre de ampliacion, ha acordado se espongan de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen examinarlas, por el término de un mes, cumpliendo con el art. 115 del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Villaralto 13 de Agosto de 1868.  
—El Alcalde, Bartolomé Gomez Rubio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 359.

### Alcaldía Constitucional de Granjuela.

D. Manuel de Soto y Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Granjuela.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, pertenecientes al año económico próximo pasado de 1867 á 1868, se anuncia al público como se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos que las instrucciones del ramo previenen.

Granjuela 12 de Agosto de 1868.—Manuel de Soto y Molina.  
—P. S. M., José Molina, Secretario.

Núm. 362.

### Inspeccion de aduanas de los ferro-carri-les y carreteras de Andalucía.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos, se ha mandado fijar en las estaciones de los ferro-carri-les el anuncio siguiente:

1.º Que los géneros extranjeros y coloniales no pueden circular por las vias férreas sin ir acompañados de las guias ó certificados que faciliten las Administraciones de Aduanas, Hacienda pública y Rentas, debiendo ir sellados con el sello de márchamo los tejidos y demás géneros susceptible de él, y precintados los bultos que contengan mercancías, que no están señaladas en el arancel con un asterisco, ni se hallan exceptuadas de dicho requisito por el art. 336 de las ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

2.º Que dichos géneros extranjeros y coloniales incurrén en la pena de comiso, cuando circulen ó se presenten en el punto del destino, sin guia ni certificado ó sin el sello de márchamo ó de precinto los que sean susceptibles de ellos (art. 436 de las ordenanzas.)

3.º Que las mercancías nacionales confundibles deben llevar en la circulacion las marcas de las fábricas, colocadas por medio de un plomo de márchamo ó impresas en las piezas ú objeto; y en su defecto, una guia que facilitan las Administraciones anteriormente citadas. Si carecieren de estos requisitos, incurrén sus dueños en el pago de los derechos de arancel, como si procedieran del extranjero, segun previene la Real órden de 18 de Diciembre de 1866.

4.º Que solo las pequeñas cantidades de efectos de uso, y para el consumo de una familia, pueden circular sin documento ni formalidad alguna.

Lo que se advierte á las personas que remitan mercancías por los ferro-carri-les de Andalucía.

Córdoba 12 de Agosto de 1868.  
—Cárlos Tenero.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 351.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Setiembre de 1868, que tendrá efecto ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Angel Osuna, en el salon alto de las Casas consistoriales, á las doce de su mañana.*

### Bienes del Clero. Partido de Baena.—Baena.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 418 del inventario. Un pedazo de tierra, término de Baena y sitio de las Roblizas, procedente de la Cofradia del Santísimo y Ntra. Sra. de la Esclavitud de la misma, compuesta de 50 fanegas, ó sean 30 hectáreas, 61 áreas, 16 centiáreas y 41 decímetros: linda con tierras de D. Toribio del Barrio, D. Lucas Balbuena y Francisco de Hita: ha sido tasado por D. Bernardo Ortiz Ramirez, perito agrimensor, en venta en 600 escudos y en renta en 30 escudos, por los que ha sido capitalizado en 675

Nota. Esta finca fué anunciada en venta en subasta de 5 de Octubre de 1856 y no tuvo efecto á virtud del Real decreto de 23 de Setiembre del mismo año.

## ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
  - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
  - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
  - 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
  - 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
  - 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion sera gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
  - 7.ª El estado no anulara las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
  - 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena.

**NOTAS.**

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.**

**Partido de Aguilar.—Aguilar.**

*Finca urbana. Menor cuantía.*

Núm. 163 de inventario. Una casa llamada Cárcel vieja, sita en la calle Moreno, núm. 1.º moderno de Aguilar, procedente de sus Propios; linda por la derecha entrando con casas de la propiedad de D. Narciso Carretero, por la izquierda id. con la calle Jesus y por la espalda con el Ponton: está formada sobre 156 varas cuadradas, equivalentes á 130 metros 728 milímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 25 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los maestros alarifes D. Carlos Varo y Perez y D. Miguel de Leiva y Aragon, en 466 escudos 200 milésimas y tasada por los mismos en 518 400 tipo para la subasta.

**Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.**

**Segunda subasta.**

*Finca rústica. Menor cuantía.*

Núm. 2116 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra de la propiedad de Ildefonso Lopez, que radica en el quinto del Fontanar, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. tierra de Diego Pozo, á L. otras de Ildefonso Ranchar, á S. otras de Miguel Lopez y á P. arroyo de Aguamora: consta de 15 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 6 escudos y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 4 500 tipo para la subasta.

Núm. 2117 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra de la propiedad de José Lopez, que radica en el quinto del Fontanar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Diego Romero, á L. otras de Ildefonso Ranchar, á S. se ignora, y á P. arroyo de Aguamora, y consta de 12 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido tasado en 4 escudos 800 milésimas y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 4 500 tipo para la subasta.

Núm. 2118 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Campos, que radica en el quinto del Fontanar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Ildefonso Lopez, á L. otras de Ildefonso Ranchar, á S. otras de Lucas Romero y á P. arroyo de Aguamora, y consta de 20 chaparros: cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por las 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 9 escudos y tasado en 8 tipo para la subasta.

Las tres anteriores fincas han sido tasadas para la venta por los peritos agrimensores D. Juan Felipe Conde y D. Juan Crespo.

La primera subasta de las mismas tuvo efecto el dia 3 de Setiembre de 1862, y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2178 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 20 fanegas de tierra de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, que radica en el quinto de Calderones, término de Pozoblanco, procedente de sus propios, y linda á N. tierras de Juan Andrés Sanchez, á L. otras del Comun, y á S. y á P. haza de la fábrica, y consta de 16 encinas y 12 chaparros: cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido tasado en 20 escudos 800 milésimas y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 202 250 tipo para la subasta.

simrs de renta anual que le han señalado los peritos en 202 250 tipo para la subasta.

Núm. 2179 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 18 fanegas de tierra de la propiedad de la fábrica ó hermandad del Santísimo de Pozoblanco, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de los herederos de Maria Campos, á L. otras de Francisco Campos, á S. y á P. otras de la Fábrica, y consta de 80 encinas y 50 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 90 tipo para la subasta.

Núm. 2180 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Ortega, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y P. tierras de Miguel Torres y L. otras de Capellanias, y consta de 46 encinas y 12 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 2 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 54 escudos y tasado en 48 400 tipo para la subasta.

Núm. 2184 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Gabriel Fernandez, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras que llaman de las Monjas, á L. otras cuyo dueño se ignora y á S. y á P. otras de Miguel Torres, y consta de 56 encinas y 28 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 3 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 69 escudos 750 milésimas y tasado en 61 600 tipo para la subasta.

Núm. 2185 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Sanchez, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Francisco Campos, á L. á S. y á P. otras de la viuda de Bartolomé Mora, y consta de 25 encinas y 4 chaparros: cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por un escudo 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 26 600 tipo para la subasta.

Núm. 2189 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra de la propiedad de un particular cuyo nombre se ignora, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á S. tierras de uno cuyo nombre se ignora, á L. otras de José Sisenando y á P. arroyo del Membrillo, y consta de 22 encinas y 36 chaparros; cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por un escudo 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 28 200 tipo para la subasta.

Núm. 2190 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra de la propiedad de la viuda de Bartolomé Mora, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Antonio Sanchez, á L. otra cuyo dueño se ignora, á S. otras de Juan Molina y á P. otras de Francisco Perulbo, y consta de 58 encinas y 15 chaparros: cuyo arbolado, monte alto y mata joven ha sido capitalizado por los 3 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 61 tipo para la subasta.

Núm. 2191 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra de la propiedad de la fábrica de Pozoblanco, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de la fábrica ó de la hermandad del Santísimo, á L. otras de Francisco Campos, y á S. y P. otras de Juan Molina: consta de 104 encinas y 96 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por los 5 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 139 escudos 500 milésimas y tasado en 123 200 tipo para la subasta.

Núm. 2194 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Gonzalez, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Juan Andrés, á L. otras de Ana la vigota, á S. otras de Maria de Campos, y á P. otras de Bartolomé la

Virgen: consta de 20 encinas y 25 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por un escudo 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

25

Núm. 2195 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de propiedad particular, cuyo dueño se ignora, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de la viuda de Tomás Campos, á L. término de Villanueva de Córdoba, y á S. y P. arroyo del Membrillo: consta de 50 encinas y 16 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 63 escudos y tasado en tipo para la subasta.

56 400

Núm. 2196 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Cáceres, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Francisco Ortega, á L. haza de la Fábrica, y á S. y P. otra de Miguel Torres: consta de mucha mata parda sin aparar, la que ha sido tasada en 6 escudos y capitalizado por las 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

4 500

Núm. 2197 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Capellanías, que radica en el quinto de Calderones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. arroyo de Aguamora, á L. tierras de Jose Rey, y á S. otras de Francisco Brígido: consta de 8 encinas y 29 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata joven, ha sido capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

19 600

Las doce fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito Agrimensor D. Juan Felipe Conde y el práctico D. José Lopez Diaz. La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 11 de Octubre de 1862, y se procede á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Núm. 2218 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 3 fanegas de tierra, de la propiedad de Andrés Puerto, que radica en el quinto de Cantalobillos, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. término de Torrecampo, á L. tierras de Juan Pablo, á S. otras de Miguel de Torres y á P. otras de Miguel German: consta de 20 encinas y 26 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por un escudo 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

25 200

Núm. 2219 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 25 fanegas de tierra de la propiedad de los herederos de Esteban Obejo, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Andrés Puerto, á L. otras de Antonio Jurado, á S. otras de José Sanchez y á P. otras de Miguel Torres: consta de 261 encinas y 66 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 13 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 335 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

274

Núm. 2220 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 9 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel German, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Andrés Puerto, á L. otras de Juan Pablo, y á S. y á P. otras de la viuda de Ildefonso Blanco: consta de 86 encinas y 121 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 5 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 123 escudos 750 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

110

Núm. 2221 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Miguel Torres, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Miguel German, á L. otras de los herederos de Esteban Obejo y á S. y á P. otras de Gabriel Valentin: consta de 92 encinas y 32 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 4

escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 110 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

98 400

Núm. 2223 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan Pablo, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. término de Villanueva de Córdoba, y á S. y P. tierras de los herederos de Esteban Obejo: consta de 125 encinas y 46 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 148 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

133

Núm. 2225 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Ildefonso Torres, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. tierras de Miguel Fernandez, y á L. y S. otras de los herederos de Francisco Risquez: consta de 60 encinas y 36 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por los 3 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

66

Núm. 2228 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Francisco Risquez, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y P. tierras de Ildefonso Torres, y á L. otras llamadas de la Fábrica: consta de 50 encinas y 64 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda, ha sido capitalizado por los 3 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 76 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

69 100

Núm. 2229 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 15 fanegas de tierra, de la propiedad de los herederos de Miguel Fernandez, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y P. tierras llamadas de la Fábrica y á L. término de Villanueva de Córdoba: consta de 108 encinas y 202 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 164 escudos 200 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

148 400

Núm. 2230 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra de la propiedad de la Fábrica, que radica en el quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y P. tierras de los herederos de Francisco Risquez, y á L. otras de los herederos de Miguel Fernandez: consta de 80 encinas y 104 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

100 800

Núm. 2231 de inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra de la propiedad de Manuel Risquez, que radica en el quinto de Cumbre de horno Rubio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de José Molina, á L. otras de Ildefonso Marquez, y á S. y P. otras de Juan Pablo Campos: consta de 12 encinas y 30 chaparros, cuyo arbolado, monte alto y mata parda ha sido capitalizado por el 1 escudo 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

24

Las diez fincas anteriores han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Juan Felipe Conde y el práctico D. José Lopez Diaz. La primera subasta de las mismas tuvo efecto el 23 de Octubre de 1862, y se procedé á segundo acto en virtud de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores. 10. A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Cordoba 14 de Agosto de 1868. — El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.